

EL LIBERALISMO HISPÁNICO A DEBATE: ASPECTOS DE LA RELACIÓN ENTRE EL PRIMER LIBERALISMO ESPAÑOL Y LA EMANCIPACIÓN AMERICANA

Roberto Breña

Preámbulo

El liberalismo hispánico, como concepto historiográfico, apenas se está abriendo camino en el mundo académico occidental. De hecho, se puede decir que fue la obra tardía de François-Xavier Guerra (1942-2002) la que le otorgó «carta de naturalización». Este liberalismo tiene múltiples facetas, modalidades y vertientes: la revolución liberal española que tuvo lugar entre 1808 y 1814, las repercusiones de la misma en tierras americanas y las aportaciones propias que los americanos hicieron al ideario liberal durante este periodo de la historia política hispanoamericana conforman un campo de estudio muy amplio. Por razones en las que no viene a cuento detenernos aquí, el liberalismo hispánico tuvo una vida fugaz. Sin embargo, su eclosión y desarrollo tuvieron lugar en un momento histórico crucial: en lo que se refiere a la Península, en la coyuntura que marca el inicio de su historia moderna; en cuanto a los territorios americanos, en el momento mismo del nacimiento de un conjunto de países a los que, con el paso del tiempo, se les conocería como «América Latina».

El presente artículo pretende revisar críticamente algunas de las cuestiones que se discuten en la actualidad, explícita o implícitamente, en torno al liberalismo hispánico.¹ Por supuesto, esta revisión no pretende ser exhausti-

¹ Este escrito se desprende del último capítulo de mi libro *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824 (Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico)*, que acaba de ser publicado por El Colegio de México (noviembre 2006). Ante la escasa difusión que con frecuencia tienen los libros académicos latinoamericanos en España, me pareció importante dar a conocer esta parte de una investigación que puede resultar de interés para los estudiosos españoles que han centrado su labor académica en este periodo de su historia.

va. De hecho, los cuatro aspectos del liberalismo hispánico que discutiremos en las páginas que siguen (el contexto histórico, los poderes locales, la guerra y la «modernidad») se enmarcan fundamentalmente dentro del tema que ha ocupado nuestra atención durante el último decenio: las relaciones entre el primer liberalismo español y la emancipación americana. Esto es lo que explica, sobre todo, los énfasis y las ausencias que puedan detectarse.

Por «primer liberalismo español», entendemos aquí el conjunto de transformaciones políticas e ideológicas que tuvieron lugar en España durante los años transcurridos entre el levantamiento popular en Madrid en contra del invasor francés en los primeros días de mayo de 1808 y el regreso de Fernando VII al trono español seis años más tarde (mediados del mes de mayo de 1814). Durante el tracto transcurrido entre ambas fechas se gestaron dos procesos que Roberto Blanco Valdés considera de «incalculables consecuencias»: por un lado, «el nacimiento, finalmente malogrado, del Estado liberal» y, por otro, «el proceso de pérdida del imperio colonial». ² A lo largo de estos seis años se diseñaron y se pusieron en práctica una serie de principios políticos (gobierno representativo, derechos políticos, división de poderes y libertades individuales) que podrían resumirse en dos conceptos básicos: soberanía nacional y constitucionalismo. ³ Aunque con matices y restricciones considerables, durante dicho periodo estos principios lograron prevalecer sobre el que hasta entonces había sido el fundamento legitimador del poder en España (y en toda la Europa continental hasta 1789): la soberanía absoluta del monarca inspirada en el derecho divino. Lo que tuvo lugar en ese sexenio fue una transformación radical, llevada a cabo en muy poco tiempo y con una aplicación espacial muy limitada, de una serie de inveterados usos políticos. El punto focal de esta transformación fue la labor de las Cortes de Cádiz y, más concretamente, la Constitución de 1812. ⁴

² «El ‘problema americano’ en las primeras cortes liberales españolas (1810-1814)», en *Los orígenes del constitucionalismo liberal en España e Iberoamérica: Un estudio comparado*, Pedro CRUZ VILLALÓN et al.; Sevilla: Junta de Andalucía, 1994, p. 71.

³ Pedro Ruiz Torres considera que, en el campo de las ideas, el nuevo Estado iniciado en Cádiz se caracteriza por tres principios revolucionarios fundamentales: derechos individuales, soberanía nacional y división de poderes. En el terreno de la práctica política, a dichos principios corresponderían, entre otros, los siguientes elementos: monarquía parlamentaria, nuevo régimen constitucional, transformación de la Iglesia y de la nobleza, codificación del derecho e institucionalización de la propiedad individual. «Del Antiguo al Nuevo Régimen: carácter de la transformación», en *Antiguo Régimen y liberalismo (Homenaje a Miguel Artola)*, varios autores; Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid/Alianza Editorial, 1994, pp. 164-165.

⁴ Durante muchísimo tiempo las Cortes de Cádiz fueron estudiadas como si la participación americana hubiera sido mínima, por no decir inexistente. El primer texto que, hasta donde sabemos, muestra la magnitud de este «descuido» es un extenso artículo de Deme-

Sin embargo, los dos años que precedieron a la reunión de las Cortes (*i.e.*, de la primavera de 1808 al verano de 1810) tuvieron también una enorme trascendencia, no solo para el primer liberalismo español sino también para la emancipación americana.

Conviene apuntar que el término «primer liberalismo español» es utilizado de diversas maneras por los historiadores españoles contemporáneos. Antonio Elorza, por ejemplo, lo aplica a los pensadores ilustrados que intentaron rebasar los moldes políticos del absolutismo en los últimos lustros del siglo XVIII.⁵ María Luisa Sánchez-Mejía, por su parte, lo emplea para referirse tanto a las Cortes de Cádiz como al Trienio Liberal.⁶ Sin embargo, la utilización más común del término rebasa ampliamente el límite cronológico planteado aquí y se extiende bastante más allá de 1814 (o de 1823). En todo caso, los diferentes significados que se han adjudicado al concepto «primer liberalismo español» no son necesariamente excluyentes o contradictorios, sino que varían de acuerdo al campo de estudio, al enfoque y a los objetivos de cada historiador.

En cuanto a la emancipación americana, baste decir que es más adecuado hablar de emancipaciones, en plural, pues las especificidades de cada territorio americano (desde su ubicación geográfica y su composición étnica hasta los hombres que se pusieron al frente de cada una de las entidades americanas para enfrentar la crisis de 1808, pasando por las transformaciones político-administrativas que algunas de ellas habían sufrido en la segunda mitad del siglo XVIII) fueron determinantes en el modo en que se vieron afectados por los acontecimientos que desencadenó la invasión napoleónica de la Península.⁷ Concretamente, el impacto de la Constitución

trio Ramos («Las Cortes de Cádiz y América», *REP*, n. 126, 1962). Veinte años después, Joaquín Varela Suanzes mostró la imposibilidad de estudiar las cortes gaditanas sin conceder a la participación americana un lugar privilegiado. *La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*; Madrid: CEC, 1983.

⁵ O, en palabras del autor, representaron «una ruptura a fondo con el pensamiento absolutista». «La formación del liberalismo en España», en *Historia de la teoría política 3*, Fernando Vallespín (ed.); Madrid: Alianza Editorial, 1995, p. 404 (la utilización de la expresión «primer liberalismo», en la p. 402).

⁶ «Tradición histórica e innovación en el primer liberalismo español», *REP*, n. 97, julio-sept. 1997, p. 277. Más allá de que se considere o no al Trienio Liberal como parte del «primer liberalismo español», su relevancia para el tema de la emancipación americana es enorme: durante la primera etapa del Trienio y, en gran medida, como reacción a las medidas adoptadas por las Cortes de Madrid, fue que fraguó y logró su independencia el virreinato de la Nueva España.

⁷ Se podría también hablar de «independencia» americana (o «independencias» claro); sin embargo, consideramos que, privada de sus connotaciones organicistas, la palabra «emancipación» es más adecuada, pues evita el teleologismo implícito en el término «independencia» y, por ende, responde mejor a lo que en buena medida fue el proceso emancipador america-

de Cádiz varió muchísimo, dependiendo sobre todo del estatus jurídico-político que cada uno de los territorios americanos guardaba respecto a la metrópoli en el momento en que fue promulgado el documento gaditano (septiembre de 1812). En relación con este punto y con la ventaja de la mirada retrospectiva, se puede decir que la integración, las declaraciones y el desempeño de la Junta Central y de la Regencia *vis-à-vis* los territorios ultramarinos resultaron determinantes.

Este breve preámbulo no tuvo más objeto que proporcionar una panorámica del contexto dentro del cual se gestó, surgió y se desarrolló el liberalismo hispánico. Antes de pasar al artículo propiamente dicho, quizás convenga señalar que si bien es cierto que desde hace algún tiempo hemos sido críticos de las posturas que otorgan a este liberalismo una presencia, una solidez y una coherencia que nos parecen excesivas, también lo es que si las revoluciones hispánicas fueron «revoluciones», se debe básicamente al papel que, con todas las limitaciones que se quiera, desempeñó en ellas el ideario liberal. En cualquier caso, este artículo intenta contribuir a un debate que, más allá de centenarios y conmemoraciones, que se avecinan, nos parece relevante, tanto en términos estrictamente históricos, como «politológicos» y de historia de las ideas.

I. La importancia del contexto histórico

Manuel Morán Orti tiene razón cuando afirma que el carácter inconstante y errático de los regímenes políticos que se sucedieron durante el reinado de Fernando VII fue no sólo un factor causal del fracaso de la respuesta peninsular a los movimientos americanos de independencias, sino también «un factor desencadenante» de los mismos.⁸ Habría que agregar, sin embargo, que existen claras diferencias entre el proyecto absolutista y el liberal respecto a América. Es por ello que, cuando Timothy Anna afirma que «los liberales españoles eran no menos imperialistas que los absolutistas que formaban el Antiguo Régimen,» está expresando una ver-

no (sobre todo en sus primeras etapas). En cualquier caso, los niveles de autonomía entre la metrópoli y las distintas entidades políticas ultramarinas (y al interior de éstas) que fueron planteadas entre 1808 y 1824 comprenden una gama amplísima. En un libro que acaba de aparecer, José María Portillo Valdés analiza, de manera clara y rigurosa, éste y otros aspectos de las revoluciones hispánicas: *Crisis atlántica (Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispánica)*; Madrid: Fundación Carolina/CEHI, 2006.

⁸ «Políticas liberales, políticas absolutistas (1810-1833)», en *Revoluciones hispánicas: independencias americanas y liberalismo español*, Francois-Xavier GUERRA (dir.); Madrid: Editorial Complutense, 1995, p. 88.

dad a medias.⁹ Si, en lo que respecta a la cuestión comercial, las Cortes de Cádiz mantuvieron una postura que podría denominarse «imperialista», no se deben ignorar o despreciar las medidas políticas que éstas aprobaron en favor de los americanos, ni tampoco negar las posibilidades de desarrollo político-social que contenía la constitución gaditana.

Esperar que en un lapso de tiempo muy reducido, como son los cuatro años transcurridos entre 1810 y 1814, se modifiquen, de manera radical, valores y mentalidades que habían tenido vigencia durante siglos nos parece una expectativa desmedida. Por lo general, los estudios que, de manera explícita o implícita, responden a esta expectativa, no prestan la atención debida a lo que fue la historia peninsular durante las tres centurias previas, al tipo de relación que la metrópoli mantuvo durante todo ese tiempo con sus colonias americanas, ni al funcionamiento secular de éstas; pero además, con frecuencia estos enfoques dan la impresión de acercarse a los primeros lustros del siglo XIX hispanoamericano con ojos que reflejan, más que otra cosa, preocupaciones y problemáticas actuales.¹⁰ Para ilustrar lo anterior, recurrimos a una cita del Conde de Toreno sobre la libertad de imprenta. La cita es extensa, pero muestra bien varias de las reservas que acabamos de expresar:

Chocó a muchos, particularmente en el extranjero, que la libertad de la imprenta decretada por las Cortes se ciñese a la parte política, y que aún por un artículo expreso (el 6.º) se previniese «que todos los escritos sobre materias de religión quedaban sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos.» Pero los que así razonaban, desconocían el estado anterior de España, y en vez de condenar, debieran más bien haber

⁹ *España y la independencia de América*; México: FCE, 1986, p. 147. En la página 97, Anna había expresado un juicio aún más severo sobre las Cortes: «...ese gobierno liberal y reformador no hizo nada para satisfacer los agravios de los americanos, ni ciertamente hizo nada tampoco para unir a los dos hemisferios del imperio.»

¹⁰ Un ejemplo de lo aquí dicho es la corriente historiográfica peninsular que, desde hace más de una década y bajo un enfoque eminentemente constitucional, se aproxima al liberalismo hispánico con base casi exclusiva en las limitaciones e insuficiencias del mismo *vis-à-vis* los indígenas americanos. Dichas limitaciones e insuficiencias están fuera de duda (sobre todo desde la perspectiva de nuestro tiempo), pero cabe preguntarse si este enfoque es realmente fructífero si lo que queremos es adentrarnos en la complejidad del liberalismo hispánico. Por otra parte, más allá del lenguaje abstruso que tiende a utilizar el autor más importante de esta corriente, el jurista Bartolomé Clavero, consideramos que su concepción del trabajo historiográfico contribuye notablemente a ese carácter un tanto «descontextualizador» al que hemos hecho referencia. Véase, por ejemplo, su artículo «*¡Libraos de Ultramar! El fruto podrido de Cádiz*» en el libro *Constitución en España: orígenes y destinos*, José María Iñurrítegui y José María Portillo (eds.); Madrid: CEPC, 1998, pp. 109-137 (específicamente, pp. 130-131, pero también pp. 109-111 y pp. 134-137).

alabado el tino y la sensatez con que las Cortes procedían. La Inquisición había pesado durante tres siglos sobre la nación, y era ya caminar a la tolerancia, desde el momento en que se arrancaba la censura de las manos de aquel tribunal para depositarla en sólo las de los obispos, de los que, si unos eran fanáticos, había otros tolerantes y sabios. Además, quitadas las trabas para lo político, ¿quién iba a deslindar en muchedumbre de casos los términos que dividían la potestad eclesiástica de la secular? El artículo tampoco extendía la prohibición más allá del dogma y de la moral, dejando a la libre discusión cuanto temporalmente interesaba a los pueblos.¹¹

Pretender, por ejemplo, que los representantes peninsulares estuvieran de acuerdo en considerar ciudadanos a las castas y perder así el control de las Cortes, utilizando esto como argumento para reprobar el «imperialismo» del primer liberalismo español, nos parece un «desenfoco», por decirlo así. ¿Es lógico pensar que los representantes peninsulares votarían mayoritariamente en favor de una ley que los convertiría automáticamente en minoría frente a un conjunto de diputados que representaban territorios que se encontraban a diez mil kilómetros de distancia y que, independientemente del nombre que se les diera, habían sido sus «colonias» durante casi trescientos años? La pregunta pretende, por un lado, llamar la atención sobre la importancia que se debe conceder a la política, como tal, de cada uno de los momentos históricos estudiados. Esta es la única manera de evitar, o de disminuir al menos, no solamente la «contaminación» de dicho momento con nuestro propio contexto político y nuestro propio entendimiento sobre la práctica política, sino también de alejar la tentación de lo que podríamos denominar una «intelectualización» de la misma. Por otro lado, la interrogante intenta plantear el carácter semi-utópico que tenía la noción de un Estado liberal unitario hispanoamericano gobernado desde Madrid.¹²

En una sesión en la que se discutía en las cortes gaditanas la inclusión de las castas en la representación nacional, el diputado catalán José Espiga planteó así la cuestión: «Y cuando el sabio Gobierno de la Gran Bretaña que por su constitución política, y por su justa legislación, y por una ilustración de algunos siglos, ha llegado a un grado superior de riqueza, de esplendor y de gloria, al que aspiran todas las demás, no se ha atrevido a incorporar a las castas entre sus ciudadanos; ¿lo haremos nosotros cuando

¹¹ *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*; Madrid: Ediciones Atlas, 1953, p. 302.

¹² En palabras de Marta LORENTE, «la nación española bicontinental de la que daba cuenta la Constitución resultaba una noción imposible». «América en Cádiz 1808-1812», en *Los orígenes del constitucionalismo liberal en España e Iberoamérica*; *op. cit.*, p. 45.

estamos sintiendo el impulso de tres siglos de arbitrariedad y despotismo, y apenas vemos la aurora de la libertad política?»¹³ La declaración de igualdad absoluta entre la metrópoli y sus colonias realizada por la Junta Central y refrendada posteriormente por la Regencia, terminó por ir en contra de los intereses peninsulares; sin embargo, la negativa de las Cortes a aplicarla no puede saldarse analíticamente tachando a los liberales españoles de «imperialistas» y haciendo una equiparación de su política americana con la de Fernando VII.¹⁴ El error político que dichas declaraciones significaron fue de tal magnitud que, considerando muchas fuentes americanas de la época, resulta difícil, más allá del contexto que hasta cierto punto las explica y justifica, exagerar sus efectos negativos para la relación entre la Península y América.¹⁵

No obstante, insistimos en que si los liberales peninsulares no aceptaron las propuestas americanas en lo relativo a la igualdad de representación, ello no implica que su programa político respecto a América fuera equivalente al de Fernando VII, como lo sugieren Anna y otros autores. Michael Costeloe, por ejemplo, afirma que los liberales compartían con los absolutistas la creencia común del derecho que tenía España a su imperio «y a cualquier beneficio que se pudiera derivar de él». John Lynch, por su parte, habla del «implacable imperialismo de los liberales españoles» y afirma que «ni los liberales ni los absolutistas tenían otra política para América que la rendición incondicional a la autoridad imperial.»¹⁶

La manera en que se expresan estos autores oscurece las diferencias que había entre una visión personalista y absolutista del poder político, como lo era la de Fernando VII, y otra que respondía a una nueva manera de concebirlo, para la cual dicho poder no era considerado monopolio de nadie y en el que la participación indirecta de sectores sociales relativamen-

¹³ *Diario de Sesiones*, 7 de septiembre de 1811. Las citas del *Diario* fueron tomadas del CD-ROM dedicado a Cádiz en la *Serie Histórica del Congreso de los Diputados*.

¹⁴ «La igualdad de representación se había concedido, en efecto, por medio del decreto del 15 de octubre, pero nunca hubo la intención de que se le tomara desde luego en forma literal, sencillamente porque en términos de población había más americanos que españoles y si se adoptaban sistemas electorales paralelos los americanos tendrían mayoría en las Cortes.» Costeloe, *La respuesta a la Independencia. La España imperial y las revoluciones hispano-americanas, 1810-1840*; México: FCE, 1989, p. 217.

¹⁵ A este respecto, Anna escribe: «Nada debilitó tanto el ascendiente de España sobre los corazones de sus súbditos del Nuevo Mundo como la declaración de igualdad seguida de la incapacidad para aplicarla.» «Spain and the Breakdown of the Imperial Ethos», *HAHR*, vol. 61, n. 2, 1981, p. 272.

¹⁶ La cita de Costeloe, en *La respuesta a la Independencia (La España imperial y las revoluciones hispanoamericanas, 1810-1840)*; México: FCE, 1989, p. 186; las citas de Lynch, en *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*; Barcelona: Ariel, 1989, pp. 39 y 134.

te amplios se consideraba una condición indispensable para su ejercicio.¹⁷ Incluso un autor como Brian Hamnett, quien a lo largo de su libro sobre el liberalismo, realismo y separatismo en México y el Perú reconoce en diversas ocasiones las ventajas que el sistema constitucional reportó a los criollos, parece compartir el enfoque que cuestionamos, cuando afirma que los liberales eran tan centralizadores como los ministros carloterceristas y que la «única» diferencia entre el liberalismo y Fernando VII era que para los liberales la clave del sistema político ya no era el monarca absoluto, sino la Constitución.¹⁸

La respuesta a críticas como las anteriores las proporciona otro de los protagonistas liberales de las reformas gaditanas, Agustín de Argüelles, cuando en una sesión de las Cortes respondió así a la queja de los representantes americanos en el sentido de que la Constitución no impedía que siguieran viviendo bajo un sistema colonial:

Una Constitución que concede iguales derechos a todos los españoles libres; que establece una representación nacional; que ha de juntarse todos los años a sancionar leyes, decretar contribuciones y levantar tropas; que erige un Consejo de Estado compuesto de europeos y americanos, y que fija la administración de justicia de tal modo, que bajo ningún pretexto tengan que venir éstos a litigar en la Península; una Constitución, digo, que reposa sobre estas bases, ¿es compatible con un régimen colonial?¹⁹

Dentro del esquema político de funcionamiento diseñado por los diputados gaditanos, existían municipios electos popularmente y que poseían cierta autonomía respecto a los mandatarios regios de cada provincia (los «jefes políticos»)²⁰ La Constitución de Cádiz creó asimismo la diputación provincial, que si bien no era un organismo representativo, sino de índole eminentemente administrativa, y que dependía en exceso

¹⁷ «América —piensa Jorge Domínguez— habría podido salvarse para una España liberal que se hubiese ganado a la élite criolla en las Cortes, pero no para el estrecho nacionalismo español de Fernando que subrayaba el absolutismo colonialista militar y no estaba dispuesto a compartir la toma de decisiones.» *Insurrección o lealtad (La desintegración del Imperio español en América)*; México: FCE, 1985, p. 234.

¹⁸ *Revolución y contrarrevolución en México y el Perú (Liberalismo, realeza y separatismo, 1800-1824)*; México: FCE, 1975, p. 399. Sobre los beneficios obtenidos por los criollos bajo el sistema gaditano a los que hacemos referencia en el texto, véanse las pp. 186, 203 y 318.

¹⁹ *Diario de Sesiones*, 17 de diciembre de 1811.

²⁰ En relación con las castas y los ayuntamientos, se tiende a olvidar que a través de un decreto emitido por las Cortes en mayo de 1812, se permitió que aquéllas votaran en las elecciones para elegir a los miembros de los cabildos en los pueblos donde la mayoría de los habitantes fuera de origen africano.

de los mandatarios mencionados, contaba en su seno con representantes elegidos.²¹

Afirmar que absolutistas y liberales eran igual de «imperialistas», conduce a una identificación entre dos maneras de ver la política (y lo político) cuyas diferencias no eran sólo de matiz. Las raíces de esta identificación tienen relación con un punto ya mencionado, pero que nos parece de gran relevancia: la imposibilidad del liberalismo español de crear, en un lapso sumamente breve, un pensamiento con una coherencia tal que, por decirlo de alguna manera, pudiera adscribirse el adjetivo «moderno» sin hacer mayores especificaciones. En nuestra opinión, aislar los principios teóricos de la realidad político-social en que éstos surgen, en la que se desenvuelven y sobre la que pretenden actuar, puede terminar deformando dicha realidad, en la medida en que nuestra percepción parece determinarla por completo.

Pasando a la diputación americana, se puede decir, por ejemplo, que la aplicación del adjetivo «liberal» a muchas de las medidas defendidas por los diputados ultramarinos, si bien puede ser adecuada en términos generales, empleado de manera indiscriminada y sin ningún tipo de reservas, puede dar una idea demasiado simple del periodo político-ideológico que nos ocupa. Para ilustrar lo dicho, recurrimos una vez más a la propuesta, en apariencia tan liberal, sobre el otorgamiento de la ciudadanía a las castas. Esta proposición debe ser mirada a la luz de los intereses de los criollos (los únicos que ocupaban escaños en las Cortes) por lograr una representación que les permitiera tener una fuerza equivalente a la de los peninsulares dentro de la Asamblea.²² Calificar posturas como ésta de «liberal», sin más, y enmarcarlas dentro de un supuesto esfuerzo por parte de los *liberales* americanos por fundar un nuevo tipo de sociedad, como parece desprenderse de algunas interpretaciones de la emancipación, es soslayar los aspectos tácticos de no pocas de las medidas que se tomaron, así como los intereses que se escondían detrás de ellas; todo lo cual deriva, ya sea de manera explícita o implícita, en la adjudicación de una intencionalidad que nos parece profundamente ingenua y, en última instancia, ahistórica.

²¹ En su libro *El experimento de Centroamérica en Cádiz, 1808-1826*; México: FCE, 1984, Mario Rodríguez considera que la diputación provincial es «posiblemente la más importante reforma realizada por la Constitución de 1812» (p. 95).

²² El único representante americano en Cortes que no era criollo fue Dionisio Inca Yupanqui, diputado suplente del virreinato del Perú que, como su nombre lo indica, procedía de la familia imperial inca y que había nacido en la ciudad de Cuzco. A pesar de su origen, Inca Yupanqui fue educado en España, hizo su carrera militar en Madrid y llegó a ser coronel de un regimiento de dragones. María Teresa Berrueto, *La participación americana en las Cortes de Cádiz 1810-1814*; Madrid: CEC, 1986, p. 124.

El supuesto liberalismo avanzado de los diputados americanos con base en su defensa de una representación lo más amplia posible debe ser pues tomada con reservas. Planteamientos de este tipo olvidan, por ejemplo, que treinta y ocho diputados americanos votaron en contra del carácter no restrictivo del artículo 91 (que estipulaba los requisitos para ser diputado a Cortes) o, en otro nivel, que detrás de las reformas municipales que propuso el diputado novohispano Ramos Arizpe se escondía el hecho de que, tradicionalmente, los cabildos eran reductos del poder de los criollos y, por lo tanto, las proposiciones de este connotado representante, independientemente de las intenciones más amplias que su propuesta pudiera tener, «colocaban a toda la población bajo la dependencia inmediata de un poder local criollo». ²³ Es cierto que la gran mayoría de los diputados americanos votaron a favor de los decretos y los artículos que hicieron que las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812 se convirtieran en símbolos del liberalismo (dentro y fuera de España), pero ello no implica dejar de lado los motivos, las connotaciones y las consecuencias concretas de ciertas medidas constitucionales, así como las coyunturas en que fueron adoptadas.

Aunque parezca contradictorio, consideraciones similares deben hacerse respecto a disposiciones adoptadas por los liberales que, sin mayor reparo, son consideradas por algunos historiadores como una claudicación frente al absolutismo fernandino. En este caso, no se trata de que se otorgue al liberalismo cualidades que no posee (o que, por lo menos, no posee de manera consistente), sino de adoptar un enfoque sobre los liberales peninsulares que, una vez más, tiende a desentenderse de la realidad política, social y cultural de los primeros lustros del siglo XIX. Por ejemplo, es bien sabido que las Cortes de Cádiz aprobaron, por unanimidad, el artículo 12 de la Constitución («La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.») Cualquier evaluación de este artículo, al que se alude en ocasiones para subrayar el peso de la tradición sobre el primer liberalismo español, no debiera desestimar, desde nuestro punto de vista, las prevenciones que al respecto manifestaron, años más tarde, liberales como Argüelles o Toreno, que consideraron que un ataque frontal a la Iglesia hubiera resultado con-

²³ El primer ejemplo está tomado de Hamnett, *Revolución y contrarrevolución...*, *op. cit.*, pp. 48-49 (cuando se realizó la votación mencionada, en septiembre de 1811, la diputación americana contaba con alrededor de cincuenta representantes); el segundo, de Marie Laure Rieu-Millan, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: igualdad e independencia*; Madrid: CSIC, 1990 (la cita es de la p. 226); este libro es un magnífico estudio sobre la diputación americana.

traproducente, en última instancia, para el ideario que, aunque fuera en el mediano plazo, pretendían poner en práctica.

En general, los estudiosos del primer liberalismo español tienden a coincidir respecto a los principios básicos contenidos en la Constitución de 1812: soberanía nacional, división de poderes y derechos individuales. Otra cosa es que dicha división no implicara equilibrio y que los derechos individuales fueran subordinados a una idea de la nación católica que privilegiaba una determinada visión del mundo y una confesión religiosa específica de la colectividad. En cuanto al carácter revolucionario del documento, que ha sido puesto en entredicho por algunos autores, incluso un estudioso como Marx, que es muy crítico del carácter supuestamente progresista de algunos artículos constitucionales, se pregunta cómo fue posible que un texto tan radical surgiera «de la cabeza de la vieja España monástica y absolutista». Su conclusión es que la Constitución de Cádiz presenta síntomas inconfundibles de un compromiso entre las ideas liberales del siglo XVIII y las «oscuras tradiciones de la teocracia» (aquí, como era lógico esperar, Marx se refiere al artículo 12). En cuanto a su originalidad, Marx es muy claro: lejos de ser una copia servil de la constitución francesa de 1791, se trata de «un vástago genuino y original de la vida intelectual española, que regeneró las antiguas instituciones nacionales, que introdujo las medidas de reforma clamorosamente exigidas por los autores y estadistas más célebres del siglo XVIII, que hizo inevitables concesiones a los prejuicios populares».²⁴

Tampoco debe olvidarse que para lograr el debilitamiento de la institución eclesiástica, el primer liberalismo español, al igual que el regalismo borbónico, no requería de ningún rompimiento brusco en las relaciones con dicha institución (una querrela que podía fácilmente revertir en contra de los proyectos de reforma de los liberales). Por lo demás, respecto a este tema es importante tener en mente el carácter de guerra religiosa que tuvo la resistencia al invasor francés. Todos estos elementos no niegan un punto que parece incontrovertible: la Iglesia y las instituciones y prácticas sociales que de ella emanaban fueron el mayor obstáculo para llevar adelante

²⁴ *Escritos sobre España*, edición de Pedro Ribas; Valladolid: Trotta, 1998, p. 139 (la crítica referida, en pp. 136-139; la cita sobre la «vieja España», en la p. 131). El balance de Manuel Martínez Sospedra es bastante similar: «...el texto de 1812 es básicamente una creación original basada en la combinación de elementos provenientes del Antiguo Régimen, de una visión idealizada de las constituciones medievales, de una actualización de instituciones tradicionales y de influencias constitucionales extranjeras en las que destaca, desde luego, la de la francesa de 1791.» *La constitución española de 1812 (El constitucionalismo liberal a principios del siglo XIX)*; Valencia: Facultad de Derecho, 1978, p. 392.

el proyecto reformador gaditano, así como para lograr la difusión de los valores liberales.²⁵

El mismo argumento de fondo (*i.e.*, tomar «en serio» el contexto histórico) se debe aplicar a la decidida defensa que hicieron varios diputados americanos de las prerrogativas eclesiásticas en las cortes gaditanas, defensa a la que se alude en ocasiones para mostrar el carácter reaccionario de dichos representantes. En realidad, esta defensa no estaba divorciada de un decidido apoyo a principios políticos, sociales y económicos afines al liberalismo; un caso conspicuo a este respecto es el del canónigo Antonio Larrazábal. Este diputado por Guatemala, además de defender con vehemencia las prerrogativas mencionadas, propuso limitar las facultades reales, defendió con denuedo los derechos de las diputaciones provinciales, abogó por la autonomía municipal, habló en favor de la libertad de imprenta, propugnó el derecho de voto de las castas, planteó la repartición de tierras en América y debatió en favor del libre comercio. Estas posturas provocaron el encarcelamiento de Larrazábal cuando Fernando VII regresó al trono en 1814.²⁶

No obstante el carácter limitado de las concesiones que los liberales peninsulares hicieron a América, debe subrayarse también que dichas concesiones fueron suficientes para que muchos americanos consideraran que las Cortes constituían una opción institucional viable para satisfacer sus expectativas. Es un hecho que la mayor parte de ellas no fueron cumplidas y que casi ninguna de las propuestas americanas fue incorporada al texto constitucional, pero ello no invalida el potencial de la Constitución como instrumento de transformación de la realidad político-social de la región.

En los dos virreinos más importantes, Nueva España y el Perú, la posición en favor de la autonomía al interior de un sistema imperial (pero constitucionalista) es de tal importancia que Hamnett considera que su desaparición es la «característica fundamental del periodo 1808-1821».²⁷ Este autonomismo constitucional fue atacado tanto por los tradiciona-

²⁵ «A grandes rasgos, puede afirmarse que el núcleo más compacto en la repulsa a las grandes transformaciones legislativas proyectadas por las Cortes fue, cómo no, el estamento eclesiástico.» Morán ORTI, *Revolución y reforma religiosa en las Cortes de Cádiz*; Madrid. Editorial Actas, 1994, p. 52.

²⁶ Después de seis años de reclusión conventual (en Cádiz, La Habana y Guatemala), Larrazábal sería liberado al inicio del Trienio y posteriormente ocuparía cargos importantes en su nuevo país. En el libro de Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, *op. cit.*, se puede seguir la trayectoria política gaditana de este personaje; para un bosquejo biográfico, véase BERRUEZO, *Los diputados americanos...*, *op. cit.*, pp. 201-207.

²⁷ *Revolución y contrarrevolución...*, *op. cit.*, p. 17.

listas como por los partidarios de la independencia, lo que provocó que los simpatizantes de la postura autonomista quedaran atrapados entre un absolutismo intransigente y una insurgencia cuyo radicalismo desaprobaban. Que esta opción reformista no era una posibilidad remota, ni mucho menos, lo muestra el hecho de que en ambos virreinos fue necesario que transcurriera mucho tiempo para que las élites criollas se identificaran con la idea de un Estado soberano y con una forma republicana de gobierno. Este prolongado apego a la metrópoli cuestiona, por lo demás, la intensidad del resentimiento criollo que, supuestamente, las reformas borbónicas habían generado en toda la región. Este sentimiento, al que se añade un supuesto debilitamiento creciente de los vínculos que unían a los americanos con la metrópoli desde el tiempo de dichas reformas, se cita con frecuencia como una de las motivaciones centrales de las élites americanas para adherirse al independentismo. Más aún, algunos autores consideran que el reformismo borbónico dejó «la mesa puesta» para lo que sucedería a partir de 1810.²⁸

En realidad, salvo casos excepcionales, el deseo de independencia fue un proceso de lenta maduración; el cual, además, con frecuencia respondió a variables externas, no a un deseo profundo y extendido de los americanos de separarse por completo de la metrópoli. «En muchos aspectos, el separatismo fue menos el resultado de un compromiso generalizado que la consecuencia de la lenta erosión de cualquier posibilidad intermedia.»²⁹ De otra manera, insistimos, es sencillamente inexplicable que novohispanos y peruanos hubieran tardado tantos años en separarse de la metrópoli.

El contexto político-militar provocó una aplicación parcial de las disposiciones constitucionales, lo que, en última instancia, benefició a los dos grupos que se oponían al proyecto reformista que representaba el constitucionalismo autonomista: los absolutistas y los independentistas. Más allá de la intransigencia de los liberales peninsulares en algunos aspectos y de sus afanes homogeneizadores y unitarios en el ámbito constitucional, las limitaciones que dichas disposiciones conllevaban sobre el poder de virreyes y capitanes generales en un contexto bélico, influyó de un modo decisivo para que algunas fueran aplicadas de manera parcial o desesti-

²⁸ Un ejemplo reciente de esta interpretación, profundamente ahistórica desde nuestro punto de vista, sobre la relación entre las reformas borbónicas y la independencia de América es el libro *1808. La clave de la emancipación hispanoamericana* de Eduardo Partiré; Buenos Aires: El Elefante Blanco, 2002.

²⁹ HAMNETT, «Process and Pattern: A Re-examination of the Ibero-American Independence Movements, 1808-1826», *JLAS*, vol. 29, n. 2, 1997, p. 309.

madras por completo (las autoridades españolas en América pensaban que, mientras continuara la guerra, su cumplimiento sólo beneficiaría a la causa patriota). La pacificación de la región se imponía como un requisito imprescindible para que la Constitución mostrara los beneficios contenidos en ella. En este sentido, y dado que las Cortes tenían enormes expectativas al respecto, se puede plantear que su impericia para poner en práctica un plan efectivo de pacificación fue, tal vez, su mayor error en cuanto al «problema americano».

Ahora bien, independientemente del desenlace final, las disposiciones gaditanas jugaron un destacado papel político de tipo formativo en América. En palabras de Demetrio Ramos, a través de ellas se impuso «—y ello es notoriamente significativo—, la tesis del constitucionalismo en todas partes...».³⁰ Por ejemplo, en el caso del virreinato de la Nueva España, las limitaciones a la Constitución de Cádiz no impidieron que entre 1810 y 1821 se llevaran a cabo cinco elecciones para diputados. Estos procesos electorales, así como los que se realizaron a partir de 1812 para elegir ayuntamientos y diputaciones provinciales con base en las disposiciones del texto gaditano, empiezan apenas a ocupar un lugar destacado en la historiografía del constitucionalismo mexicano. Por otra parte, la participación de la diputación novohispana en las Cortes de Cádiz fue muy destacada y cabe esperar que ocupe un lugar cada vez más importante en dicha historiografía. Como lo señaló Nettie Lee Benson hace varias décadas, fueron los miembros de esa diputación los que, pese a haber recibido tradicionalmente mucha menos atención que los insurgentes, edificaron los verdaderos cimientos del gobierno constitucional en México.³¹

En relación con este punto, la insurrección de 1810 y sus secuelas durante el lustro siguiente significan bastante menos de lo que buena parte de la historiografía mexicana pretendió durante mucho tiempo. Hidalgo y Morelos no representan, en sentido estricto, la primera etapa de la independencia, porque lo que vino después no fue una continuación de lo que ellos habían realizado. De hecho, se podría argumentar que, en más de un sentido, fue su negación; aunque sólo sea porque el consumidor de la independencia fue Agustín de Iturbide, un ex general del ejército realista que,

³⁰ *España en la independencia de América*; Madrid: MAPFRE, 1996, p. 374. Sobre la influencia de la constitución gaditana en América, véase «La constitución española de 1812 y su proyección europea e iberoamericana» de Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA, *Fundamentos*, 2/2002, pp. 359-466 (la parte dedicada a Iberoamérica son las páginas 440-466).

³¹ *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822*, Nettie LEE BENSON (ed.); Austin: University of Texas Press, 1966, p. 208.

entre otras cosas, se había destacado por su crueldad en su lucha contra ambos líderes de la insurgencia novohispana.³²

Considerar a los insurgentes de la primera etapa de la lucha por la emancipación como un requisito para el logro de la independencia mexicana sería deformar este proceso histórico y pasar por alto, entre otras cosas, «el prospecto de participación política que ofreció el constitucionalismo español en 1808-1814 y en 1820-22».³³ Recordemos que de la Constitución de Cádiz surgió, en buena medida, el federalismo mexicano y que la creación de ayuntamientos electivos a partir de 1812 significó un enorme impulso, sobre todo en el medio rural, para unas instancias de gobierno que, si bien fueron diseñadas con fines esencialmente administrativos, desde el principio se convirtieron en instrumentos de autogobierno local. Sin embargo, este hecho ha llevado a algunos autores a concederles un papel en la historia del liberalismo mexicano que, como argumentamos en el apartado siguiente, nos parece desmedido.

II. Los poderes locales y el liberalismo

Algunos autores han intentado establecer una íntima relación entre el autogobierno local y el liberalismo para el caso de la Nueva España (aunque las premisas, como veremos, se pueden extrapolar a otras partes de América). En este apartado nos referiremos a esta relación con la expresión «liberalismo de los pueblos».³⁴ Desde nuestro punto de vista, el planteamiento de algunos historiadores contemporáneos sobre este tema tiende a deformar tanto a los pueblos como al liberalismo durante el periodo emancipador novohispano. Autores como Antonio Annino y Alicia Hernández

³² Sobre la consumación de la independencia de la Nueva España, se puede ver nuestro artículo «La consumación de la independencia de México: ¿dónde quedó el liberalismo? Historia y pensamiento político». *Revista Internacional de Filosofía Política*, n. 16, diciembre 2000, pp. 59-93.

³³ HAMNETT, *Raíces de la insurgencia mexicana (Historia regional 1750-1824)*; México: FCE, 1986, p. 237.

³⁴ Hemos optado por este término para referirnos a una tendencia historiográfica que otorga un papel relevante a los «pueblos-ayuntamientos» durante la Guerra de Independencia (y más allá) y que, sobre todo, les concede un destacado lugar en la historia del liberalismo mexicano decimonónico. Evitamos el término «liberalismo popular», pues éste posee ciertas connotaciones que refieren, sobre todo, a un debate sobre los poderes locales y regionales en México, entre, digamos, 1840 y 1880. Sin ánimo exhaustivo y desde perspectivas muy variadas, a este debate han contribuido Guy Thomson, José Antonio Serrano, Florencia Mallon, Marco Bellingeri, Brian Hamnett, Juan Ortiz Escamilla, Peter Guardino y Claudia Guarisco.

plantean que la acción política de los pueblos novohispanos a partir de la promulgación de la Constitución de Cádiz es una muestra clara de liberalismo; más concretamente, del arraigo y de la difusión que logró el liberalismo en el contexto novohispano durante dicho periodo.³⁵

Tal vez convenga mencionar que la adopción de una perspectiva de los «pueblos-ayuntamientos» como protagonistas liberales tiene varias implicaciones historiográficas: en primer lugar, va en contra de las visiones que insisten en la precariedad del liberalismo mexicano durante la primera mitad del siglo XIX; en segundo, su atención se dirige al ámbito local, no nacional (si bien, en el caso de Annino y Hernández Chávez, sus propuestas asumen lo que puede denominarse una «cobertura nacional»); por último, esta perspectiva va en contra de las visiones elitistas de la historia mexicana, pues le otorgan a las clases «subalternas» un papel protagónico (en este caso un protagonismo liberal) que hasta no hace mucho resultaba inconcebible (por protagónico y por liberal).

Presentamos nuestro argumento de un modo sucinto: el hecho de que los ayuntamientos fueran instituciones políticas emanadas de la Constitución de Cádiz y, además, los órganos de autogobierno que controlaban la justicia y que «decidían» la ciudadanía en las comunidades locales a partir de 1812 (con base en las disposiciones del texto gaditano), no justifican, por un lado, lo que Annino denomina la «reapropiación de la soberanía» por parte de los pueblos y, por otro, tampoco nos parece un criterio suficiente para adjudicar a estos mismos pueblos la entidad liberal que tanto él como Hernández Chávez les conceden.

Según Annino, dicho proceso de apropiación, en sus vertientes ciudadana y judicial, se pone en marcha durante el llamado «bienio crucial», es decir, en los años 1808-1809. Desde su punto de vista, la apropiación de la soberanía por parte de las Cortes tuvo poquísima fuerza y legitimidad en los territorios americanos cuando se les compara con las de los pueblos.

³⁵ El texto de Annino que puede servir como introducción al tema en cuestión es «Nuevas perspectivas para una vieja pregunta», en *El primer liberalismo mexicano 1808-1855*; México, INAH/Porrúa, 1995, pp. 45-91. Este trabajo volvería a ser publicado, con mínimas variaciones, en *Crisis, Reforma y Revolución (México: historias de fin de siglo)*, Leticia REINA y Elisa SERVÍN, (coords.); México, Conaculta/INAH, 2002, bajo el título: «El Jano bifronte: los pueblos y los orígenes del liberalismo mexicano», pp. 209-251, y también en el libro *Inventando la nación (Iberoamérica, siglo XIX)*, François-Xavier GUERRA y Antonio ANNINO (coords.); México, FCE, 2003, esta vez bajo el título «Pueblos, liberalismo y nación en México», pp. 399-430. En el caso de Hernández Chávez, el libro en el que esta historiadora desarrolla sus tesis sobre el liberalismo, el republicanismo y los ayuntamientos en el México decimonónico se titula *La tradición republicana del buen gobierno*; México: FCE/El Colegio de México, 1993.

Esto, nos dice, no fue a causa de los movimientos independentistas: «Es que en el ‘bienio crucial’, sea como sea, aquella parte del imperio había conseguido algo que deseaba desde la época de su fundación: la igualdad con la península y la federalización de la monarquía, es decir el derecho al autogobierno completo.»³⁶ Esta referencia al «bienio crucial» no corresponde adecuadamente con el significado histórico esencial que le concede el creador de la expresión, François-Xavier Guerra.³⁷

Para este autor, 1808 y 1809 son «cruciales», principalmente, porque es en este periodo cuando la revolución hispánica inicia su tránsito hacia la Modernidad (la mayúscula es de Guerra) y cuando comienza la gestación de las independencias americanas. Sin embargo, un punto fundamental es que esta Modernidad se expresa, exclusivamente, en las mutaciones ideológicas peninsulares, las cuales ponen de manifiesto el enorme desfase que existía en ese momento entre la Península y el tradicionalismo sociopolítico americano.

Para comprender estos años cruciales —escribe Guerra— es indispensable mantener siempre la visión de conjunto, considerar la Monarquía como lo que todavía es, una unidad, y analizar las consecuencias que los sucesos en una de sus partes tienen para las demás. En esta visión de conjunto es normal que los sucesos de la España peninsular tengan una importancia primordial, puesto que en ella se encuentra el centro político de la Monarquía, se juega militarmente su destino y se toman las decisiones generales frente a las que reaccionará América.³⁸

Durante el «bienio crucial», los americanos no consiguen ni la igualdad con la Península (salvo en términos puramente retóricos), ni la «federalización» de la monarquía. En realidad, lo que tuvo lugar en 1808 fue el fracaso de los intentos de los cabildos de Buenos Aires y Caracas por constituir juntas (como las que se estaban formando en España) y el sonado fracaso del Ayuntamiento de México, a causa del «golpe de Estado» de la élite comercial peninsular, cuando dicho ayuntamiento decidió dar los primeros pasos en pos de cierta autonomía (con fines puramente supletorios). Procesos similares, todos reprimidos por la Corona, tuvieron lugar durante 1809 en otras partes de América: primero en Chuquisaca, después en La Paz y finalmente en Quito. Es cierto que a principios de este último

³⁶ «Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821», en *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Antonio ANNINO (coord.); México: FCE, 1995, p. 186.

³⁷ «Dos años cruciales (1808-1809)», en *Modernidad e independencias (Ensayos sobre las revoluciones hispánicas)*; México: MAPFRE/FCE, 1993), pp. 115-148.

³⁸ *Ibid.*, p. 116.

año la Junta Central publicó el celeberrimo decreto en el cual afirmaba que las Indias son «una parte esencial e integrante de la monarquía española» y en el que convoca a los americanos a elegir diputados para formar parte de dicha junta. Sin embargo, como el propio Guerra ha señalado, por el tono utilizado, por el uso del término «colonias» y por la escasa representación que se les concedió a los americanos (9 frente a 36 peninsulares), la metrópoli estaba en realidad negando su solemne declaración de igualdad política entre la España peninsular y la España americana.³⁹ Considerando lo anterior, estamos lejos del «derecho al autogobierno completo» al que se refiere Annino.

En la conclusión de su artículo «El liberalismo en México», de 1993, Annino no estaba seguro de poder hablar de un «liberalismo popular» durante las primeras décadas del siglo XIX. Diez años más tarde, cree que esto es posible, aunque no deja de tener ciertas reservas, como lo revela su manera de plantear la cuestión: «hablar de la existencia en México de un ‘liberalismo popular’ no suena tan atrevido». En última instancia, Annino cree que el liberalismo, lejos de ser un conjunto de prácticas monopolizadas por las élites, primero novohispanas y luego mexicanas, alcanzó desde una fecha muy temprana a los pueblos, cuyo discurso republicano-ciudadano, nos dice, está ampliamente documentado. Sin embargo, añade, merece más atención, para poder llegara a entender «cómo el imaginario colectivo identificó el ‘agrarismo’ con el constitucionalismo y cómo entre los dos nunca existió una fractura».⁴⁰ Es aquí donde Annino afirma que el único esfuerzo importante que ha dado la historiografía en esta dirección es el libro *La tradición republicana del buen gobierno* de Alicia Hernández Chávez, al que nos referiremos un poco más adelante.

Para Annino, los principios liberal-constitucionales fueron absorbidos y acondicionados de tal manera por las comunidades locales que, en sus palabras, «lograron una legitimidad propia y ajena al espíritu de las mismas constituciones porque su difusión dependió al fin y al cabo de los códigos territoriales y no estatales».⁴¹ Si esto es así, ¿cuál es el contenido liberal del «liberalismo de los pueblos» (o «popular», como lo denomina Annino)? Si el liberalismo dependió de los «códigos territoriales» en el grado descrito y si su legitimidad era ajena a las constituciones de dónde surgían, ¿dónde

³⁹ «Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas», en *ibid.*, p. 28. Guerra cita la parte medular del decreto aludido en la p. 27; Annino se refiere a este documento («Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821», *op. cit.*, p. 185), pero lo que le interesa no es la desigualdad de la representación, sino el proceso electoral al que dio origen.

⁴⁰ «Definiendo el primer liberalismo mexicano», *Metapolítica*, vol. 7, n. 31, 2003, p. 49.

⁴¹ «Nuevas perspectivas para una vieja pregunta», *op. cit.*, p. 87.

está el liberalismo?: ¿en la mera existencia de unas instituciones locales que, al parecer, no hicieron más que utilizarlo en su provecho, bajo sus propios términos, a través de sus propios códigos (culturales) y con resultados finales que guardan escasa relación con el espíritu de los códigos (legales) liberales que les daban existencia?

El liberalismo es un conjunto de valores, objetivos y prácticas de índole política que, en el contexto que nos ocupa, buscaba transformar la *praxis* política que había caracterizado el funcionamiento del Antiguo Régimen (en el caso específico del liberalismo americano, de la sociedad colonial); esta transformación, sobra decirlo, trae inevitablemente consigo cambio sociales y culturales. Cuando una institución liberal, como sin duda lo es el ayuntamiento a partir de 1812 desde una perspectiva legal, no parece responder a valores liberales, ni contempla objetivos liberales, ni realiza prácticas liberales, nos parece importante *matizar el carácter liberal* de dicha institución. Esto es, básicamente, lo que intentamos hacer en este apartado y lo que, desde nuestro punto de vista, procede realizar respecto a los ayuntamientos de los pueblos novohispanos durante la guerra de independencia; unas instituciones políticas que, conviene enfatizar, pretendían mantener las cosas tal como estaban antes de que se iniciara el movimiento emancipador en el virreinato.

En cuanto a la interpretación de Hernández Chávez, tenemos una serie de profundos desacuerdos con el enfoque y los objetivos centrales de su libro, ya mencionado, *La tradición republicana del buen gobierno*. De entrada, llama la atención la cuasi identificación que esta autora establece entre lo que ella denomina «el buen gobierno», tema central del texto, con el ayuntamiento.⁴² Si, como afirma, es a partir de los ayuntamientos que se organizan las elecciones, se hace «política efectiva», se organizan los vecinos-ciudadanos y, en consecuencia, se garantiza «un mínimo de gobernabilidad del país», el «buen gobierno» parece ser algo equivalente a estas entidades de gobierno local, pues prácticamente no tienen más que existir para cumplir con las funciones que le son propias.⁴³

En la misma línea se inscribe la afirmación de Hernández Chávez de que el gobierno local «fue un hecho natural, consustancial al buen gobierno».⁴⁴ Si esto es así, resulta difícil entender para qué escribir un libro que plantea

⁴² Hernández Chávez define así al buen gobierno: «el conjunto de prácticas políticas a través de las cuales se busca atemperar y ordenar los conflictos y las tensiones que constituyen la esencia misma de la historia, a fin de que éstos no desemboquen en una lucha de todos contra todos». *La tradición republicana del buen gobierno*, op. cit., p. 9.

⁴³ *Ibid.*, p. 35.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 37.

la permanencia y relativa solidez del «buen gobierno» en el México decimonónico, cuando la mera existencia de los ayuntamientos a partir de 1812 *son* ese «buen gobierno». Para poder hablar de un liberalismo «difundido socialmente», ¿basta con que existan ayuntamientos a lo largo y ancho de la geografía nacional? En este mismo sentido, ¿es posible que «la gran novedad» de las transformaciones políticas que tuvieron lugar en México entre la Independencia y mediados del siglo XIX sea «la capacidad de cada territorio, provincia o estado de México de impedir la anarquía política y la suspensión de la colaboración social»?⁴⁵

En la conclusión de su libro, Hernández Chávez retoma la idea, expresada al final del primer capítulo, de que el gobierno local de las tres primeras décadas de vida independiente «preparó el terreno» para la revolución liberal mexicana (la que tuvo lugar con la Reforma y la República Restaurada). En esta ocasión, esta idea va acompañada de unas líneas que merecen ser citadas *in extenso*:

La Revolución liberal, que se montó sobre esta evolución positiva de la ciudadanía a nivel municipal y estatal, *propició una expansión significativa de hecho y de derecho de las libertades*. Esto aconteció *a partir de la idea republicana* de que la sociedad no debía reconocer otras jerarquías que no fueran la del hacer y la del saber. ¿Hacer qué? Hacer todo lo que no contraviniera los derechos del hombre, hacer todo lo que no atentara contra la libertad del otro. De ahí derivaron la libertad de asociación, la libertad de prensa, la libertad electoral, la libertad de empresa, la libertad de trabajo. ¿Saber qué? Saber que a través de la instrucción la libertad no es un derecho ilusorio, saber que a través de la libertad de asociación los hombres pueden escoger a los que mejor pueden representarlos, saber que a través de la certeza del derecho de propiedad, por pequeña que sea, el ciudadano puede con tesón superar la miseria, saber que la convivencia civil es un bien precioso, que debe y puede ser defendido a través de las organizaciones sociales, los clubes políticos, la Guardia Nacional de la ciudadanía en armas, saber que la libertad electoral significa, en pocas palabras, una cabeza, un voto.⁴⁶

¿Es posible que la «expansión significativa de hecho» que, según la autora, tuvieron todas las libertades enumeradas en la cita precedente aconteciera a partir de una idea (la republicana que propone Hernández Chávez o, para el caso, cualquier otra)? ¿Cabe adjudicarles a las ideas un poder de transformación de la realidad político-social como el que parece tener la idea republicana que ella tiene en mente? Las relaciones entre las ideas y

⁴⁵ *Ibid.*, p. 45.

⁴⁶ *Ibid.*, p. 203 (cursivas RB).

la práctica política son bastante más complejas e indeterminadas de lo que sugiere la autora.

Ahora bien, se puede replicar a la cita anterior desde otra perspectiva, que, desde cierto punto de vista, puede considerarse no muy académica: los derechos, libertades y «certezas» de los mexicanos que la autora describe de manera tan elocuente nos siguen pareciendo, hoy, en la primera década del siglo XXI, más un desiderátum que una realidad de la sociedad mexicana. Algo similar se podría decir sobre su aseveración de que entre los ciudadanos mexicanos de las primeras décadas de vida independiente se afirmaron cada vez más las ideas de que los derechos conllevaban deberes y que «entre sus derechos no estaban sólo la tutela de sus bienes, de su propiedad, sino también la libertad de asociación, expresión, trabajo e instrucción».⁴⁷

Las ideas no se «afirman» en una sociedad (más concretamente, en los individuos que la forman) por ósmosis intelectual; la única manera en que pueden hacerlo, siempre de manera lenta y accidentada, es porque reflejan, en mayor o menor medida, una serie de conductas sociales, de prácticas cotidianas, de comportamientos públicos, de acciones institucionales efectivas. Pero más allá de este hecho, surge la pregunta de cómo se puede llegar a saber que en la cabeza de los ciudadanos mexicanos de la primera mitad del siglo XIX se fue afirmando la idea de que los derechos enumerados conllevaban deberes. Lo anterior no obsta, sin embargo, para que la autora concluya lo siguiente: «Así, la difusión de las ideas y modelos liberales se vio facilitada por un contexto social altamente receptivo.»⁴⁸

Sobre varios de los temas centrales del «liberalismo de los pueblos», uno de los libros más importantes que se han escrito sobre la independencia de México en los últimos años, *The Other Rebellion*, de Eric Van Young, aporta elementos que deben tomarse en consideración.⁴⁹ Con el fin de con-

⁴⁷ *Ibid.*, pp. 202-203.

⁴⁸ *Ibid.*, p. 203. Es difícil enmarcar esta supuesta asunción, por parte de los ciudadanos mexicanos, de sus derechos, deberes y libertades, en un contexto general entre, digamos, Iturbide y la Revolución de Ayutla (1854), que consistió, *grosso modo*, en múltiples pronunciamientos, varios asesinatos políticos, tres textos constitucionales y tres guerras (la de Texas, la de Estados Unidos y la llamada «de castas», que si bien es de otra índole, es un buen ejemplo de la violencia social del periodo). Todo lo anterior con Antonio López de Santa Anna como el político más visible, por recurrente, de todo este periodo de nuestra historia. Una pregunta surge naturalmente: ¿podían los contextos locales sustraerse a tal grado de este contexto más amplio como para que los planteamientos de Hernández Chávez resulten convincentes?

⁴⁹ El título completo del libro es *The Other Rebellion (Popular Violence, Ideology, and the Mexican Struggle for Independence, 1810-1821)*; Stanford: Stanford University Press, 2001 (en el 2006, apareció la traducción al español; México, Fondo de Cultura Económica); las traducciones que aquí aparecen, sin embargo, son más.

trastar la interpretación en clave política que hacen Annino y Hernández Chávez de los pueblos-ayuntamientos, citemos unas líneas de la introducción de este libro: «Cuando se analiza con cuidado la documentación que se ocupa de la insurgencia popular durante el periodo 1810-1821, —los miles de expedientes de juicios, confesiones, testimonios de testigos, reportes gubernamentales, cartas personales, fragmentos de narrativas personales y otros documentos escritos— asombra cuán poca evidencia directa existe de que los individuos identificaran abiertamente cuestiones económicas o políticas como motivos de sus actividades públicas, ya sea de forma hablada, escrita o a través de conductas transparentes.»⁵⁰

Surgen así varias interrogantes respecto a ese liberalismo que, supuestamente, se difundió y arraigó en las comunidades locales mexicanas durante la guerra de independencia (y más allá de ella). Entre otras razones porque no es fácil justificar la recurrente utilización del sustantivo «liberalismo» o del adjetivo «liberal» para referirse a pueblos o, más específicamente, a sus órganos de gobierno, cuyo comportamiento público no respondía a motivaciones de índole política, sino básicamente social o religiosa, y para los cuales, lo que estaba en juego, no eran principios políticos, sino, sobre todo, el mantenimiento de prácticas ancestrales que, en conjunto, conformaban una identidad cultural.⁵¹

Si bien Van Young se ocupa a lo largo de su libro del protagonismo de los pueblos, particularmente de los pueblos indios, en la lucha independentista, lo que parecería coincidir con el enfoque del «liberalismo de los pueblos», existe una diferencia que nos parece muy importante: para este autor, la acción colectiva de los pueblos tenía poco que ver con cuestiones específicamente políticas, y mucho con historias puramente locales que, antes que nada, eran expresiones de representaciones mentales colectivas, visiones religiosas del mundo, identidades grupales, culturas políticas arcaicas y esquemas sociales comunitarios. Los intereses políticos, así como los económicos, quedan subordinados, en este enfoque, a una interpretación cultural, o culturalista si se quiere. La cual, por supuesto, no excluye consideraciones de índole política, pero, por un lado, estas consideraciones son sólo un elemento entre otros muchos que poseen el mismo o mayor rango (vital y hermenéutico), y, por otro, tienden a estar inmersas en con-

⁵⁰ *Ibid.*, p. 123.

⁵¹ Por otra parte, como ha mostrado José Antonio Serrano, los pueblos son mucho menos homogéneos de lo que sugiere Annino, pues muchas veces las verdaderas unidades de poder local son «comunidades territoriales» que pueden comprender dos o más pueblos. *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1790-1836*; México/Zamora: El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 2001.

textos más amplios (básicamente religiosos), que son los que explican en gran medida estas mismas consideraciones y los que les dan, en última instancia, inteligibilidad (no sólo para los actores mismos, sino también para los estudiosos que comparten el enfoque interpretativo de Van Young).

Las peticiones y protestas de los pueblos durante la guerra de independencia no fueron de naturaleza eminentemente política; ni siquiera fueron reivindicaciones agrarias o agraristas, como lo plantea el «liberalismo de los pueblos». Al respecto, aclara Van Young: «Ciertamente, algunos ataques agrarios *ad hoc* fueron llevados a cabo por rebeldes rurales y comunidades durante la década 1810-1821, pero puede sorprender que, en conjunto, fueron pocos, y no se desarrolló ningún programa agrario extendido o sistemático, ni siquiera en términos locales o regionales, como bien pudo haber sido el caso.»⁵² Las rebeliones populares durante el proceso de independencia novohispana, nos dice este autor, respondían, esencialmente, a motivaciones de tipo étnico, comunitario e identitario. Dentro de éstas se subsumían los conflictos agrarios que, a fin de cuentas, quedaban subordinados al conflicto que Van Young considera decisivo: el que se dio entre indígenas y no-indígenas. Un conflicto que, por lo demás, y en contra de lo que hasta no hace mucho eran las «interpretaciones clásicas» de la independencia mexicana, niega rotundamente la existencia de una comunidad de intereses, de una afinidad ideológica o de un programa común protonacionalista entre la élite criolla que dirigió la lucha emancipadora y la población rural que tomó parte en ella.

«La conclusión principal de este estudio es que la insurgencia popular en la Nueva España en los años 1810-1821, en la medida en que puede ser considerada una sola entidad, buscó principalmente lograr una especie de empate [*standoff*] en el prolongado proceso de resistencia cultural de las comunidades rurales en contra de las fuerzas del cambio, tanto internas como externas, más que lograr el desenlace evidente de la lucha político-militar, la consolidación de la independencia de España.» Para Van Young, la rebelión popular que se dio en la Nueva España entre 1810 y 1821 encuentra en la etnicidad su matriz explicativa. En la medida en que esta rebelión fue rural e indígena, concluye el autor, «fue profundamente conservadora, mirando hacia atrás en el tiempo, incluso cuando, a menudo, los rebeldes indígenas proyectaban sus aspiraciones sobre sus propias prototopías a escala».⁵³

No es necesario compartir en su totalidad el enfoque o las conclusiones de Van Young para percibir ciertas tensiones entre su interpretación de la

⁵² *Ibid.*, p. 502.

⁵³ *Ibid.*, pp. 496 y 523, respectivamente.

independencia de México y algunos de los planteamientos de Annino y Hernández Chávez. Más allá de que la rebelión popular es el tema central del libro de Van Young, en el contexto de una discusión sobre el carácter liberal de los pueblos durante el periodo emancipador, no nos parece un dato menor el hecho de que el liberalismo esté completamente ausente de *The Other Rebellion*.

III. La guerra y sus implicaciones políticas

El regreso del absolutismo 1814 cerró la posibilidad de que España y sus territorios americanos comenzaran una relación basada en una serie de principios políticos que si bien no hubieran evitado la obtención de la independencia por parte de dichos territorios (en un plazo imposible de determinar), sí hubieran permitido que dichos principios actuaran, por el tiempo que fuera, sobre sociedades que, por una parte, no habían tenido prácticamente ninguna experiencia en lo que se refiere al gobierno representativo y, por otra, eran sumamente reacias al cambio social. En los hechos, sin embargo, una prolongada guerra sembraría las simientes de algunos de los mayores obstáculos para el desarrollo político de los nuevos países: disensiones regionalistas, militarismo, caudillismo y violencia generalizada. A lo anterior hay que añadir una estructura económica devastada por el conflicto (con variaciones importantes entre las distintas regiones).⁵⁴ Además, un gasto militar desmesurado y un endeudamiento externo creciente constituyeron dos lastres que mantendrían a las finanzas públicas al borde del colapso en casi toda la región durante buena parte del siglo XIX.

A los elementos desestabilizadores mencionados, Hamnett añade uno más, en el cual no se repara con frecuencia: la apropiación por parte de las élites americanas de un nacionalismo muy particular, al que este autor define como la pretensión de éstas de «moldear a las sociedades post-coloniales a su imagen y semejanza y excluir o marginar a las mayorías».⁵⁵ Dicho en otras palabras, estas élites identificaron su propio bienestar con el de la nación entera. Esta identificación, que en el ámbito público iba

⁵⁴ Para tener una idea general sobre las variaciones regionales mencionadas, todavía se pueden consultar con provecho las páginas que Charles C. Griffin dedicó a este tema en «Una interpretación socioeconómica de la época de la independencia hispanoamericana», en *Ensayos sobre historia de América*; Caracas: Imprenta Universitaria de la Universidad Central de Venezuela, 1969, pp. 216-220.

⁵⁵ «Process and Pattern: A re-examination of the Ibero-American Independence Movements», *JLAS*, vol. 29, n. 2, 1997, p. 326 (Hamnett utiliza la palabra *politics*, la cual hemos traducido, de modo deficiente, por «sociedades»).

acompañada de una visión oligárquica del quehacer político, no podía sino crear y fomentar una brecha cada vez más amplia entre las minorías criollas y el resto de la población, tanto en términos políticos, como sociales y económicos.⁵⁶

Como es bien sabido, las disensiones regionalistas asolaron a América desde el inicio mismo de las luchas de emancipación. En cuanto al militarismo, es también claro que se trató de uno de los principales factores de inestabilidad.⁵⁷ Pero además, el intervencionismo militar en los asuntos civiles se conjugaba con otras de las tensiones que sacudían con mayor fuerza a las nuevas sociedades: las disensiones de tipo étnico y la desigualdad social. Si bien es cierto que la militarización del poder provocó cambios profundos en la movilidad social y en la distribución del poder en general dentro de las sociedades americanas, los gastos militares contribuyeron como ningún otro elemento al endeudamiento ya señalado y, por tanto, al escaso desarrollo que en términos sociales manifestó casi toda la región durante la primera mitad del siglo XIX.

Lo expresado en los párrafos anteriores nos lleva a cierto escepticismo respecto a planteamientos de corte «institucionalista», como los que han propuesto algunos autores que se han ocupado de los primeros años de vida independiente de la América hispana. Es el caso de un libro que, por otra parte, resulta sugerente en más de un sentido; nos referimos a *En pos de la quimera* de José Antonio Aguilar Rivera. En nuestra opinión, la capacidad de las instituciones políticas (*i.e.*, en el contexto de la discusión presente, los arreglos constitucionales) para llevar a cabo los cambios que se requerían para salir del marasmo provocado por las guerras de independencia era más limitada de lo que sugiere este autor

Es cierto que Aguilar Rivera percibe en más de una ocasión al lector en cuanto a establecer una relación de tipo causal entre los textos constitucionales y el funcionamiento del orden político, sin embargo, a lo largo de su libro concede a los arreglos institucionales una influencia sobre los acontecimientos políticos que nos parece desmesurada. En concreto, pro-

⁵⁶ La identificación mencionada es una de las hipótesis centrales de un libro que, en su momento, dio mucho de que hablar: *The Poverty of Progress (Latin America in the Nineteenth Century)* de Bradford BURNS; Berkeley: University of California Press, 1980 (existe traducción al español: *La pobreza del progreso (América Latina en el siglo XIX)*; México: Siglo XXI, 1990).

⁵⁷ Para Hamnett, la enorme influencia de los militares en la vida política fue la «característica más evidente de la divergencia entre la práctica independiente y la práctica colonial». *Revolución y contrarrevolución...*, *op. cit.*, p. 381. Para dar una idea de la omnipresencia de los militares en la vida política americana del siglo XIX, baste decir que, en el caso del Perú, el primer presidente civil fue investido hasta 1872.

pone que la *ausencia* de poderes de emergencia incidió negativamente sobre la estabilidad política de México durante el siglo XIX.⁵⁸

El énfasis de la palabra «ausencia» es importante por dos razones. En primer lugar, hacer una evaluación histórica sobre la ausencia de algo es siempre problemático. La razón es muy simple: los contrafácticos son una herramienta resbaladiza para cualquier historiador. Además, parece ser que esta ausencia es aplicable a muy pocos países americanos, pues el propio autor afirma que más allá de los albores del siglo XIX, prácticamente todas las constituciones americanas incluyeron algún tipo de mecanismo de emergencia.⁵⁹ La cuestión se vuelve aún más complicada porque cuando, finalmente, en el caso mexicano, se establecen los poderes de emergencia (1857), éstos fueron objeto de abuso en repetidas ocasiones y, nos dice el autor, «rara vez para enfrentar verdaderas emergencias».⁶⁰ Si éste es el caso, resulta difícil entender afirmaciones como la siguiente: «La ausencia de poderes de emergencia en la constitución no impidió la arbitrariedad y en cambio sí creo serios problemas de gobernabilidad.»⁶¹

Ahora bien, las tensiones interpretativas que se derivan de afirmaciones como la anterior, se diluyen cuando el propio autor, en la conclusión del capítulo II de su libro, acepta que las constituciones en general y las facultades extraordinarias en particular juegan un papel subordinado en la explicación del desorden político que imperó durante el siglo XIX mexicano. Sin embargo, añade: «la evidencia que proporciona el caso mexicano *sí es relevante para el debate teórico sobre los poderes de emergencia* y apoya el argumento de que las constituciones deben proveer mecanismos para hacer

⁵⁸ *Ibid.*, p. 73. En la reseña que Roberto Gargarella hizo a *En pos de la quimera*, este autor plantea la cuestión de la manera siguiente: «...nada nos impide suponer que, en un contexto institucionalmente tan débil como el de Hispanoamérica en el siglo XIX, ningún diseño de los poderes de emergencia iba a ser capaz de desalentar o no exacerbar los abusos autoritarios.» «Discutiendo el constitucionalismo hispano-americano», *Política y gobierno*, vol. IX, n. 2, septiembre 2002 (pp. 445-485; la cita es de la p. 462). La réplica de Aguilar Rivera a Gargarella («El experimento constitucional bajo la lupa: respuesta a mis críticos») comprende las páginas 469-485.

⁵⁹ *En pos de la quimera (Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico)*; México: FCE/CIDE, 2000, p. 73.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 78. Por lo demás, este tipo de abuso antecede con mucho al periodo posterior a la promulgación de la Constitución de 1857. En *México y sus revoluciones*, publicado en París en 1836, José María Luis Mora, el pensador liberal más destacado de la primera mitad del siglo, se quejaba de que el Congreso gozaba de una «autoridad sin límites, de la cual se ha abusado sin interrupción, decretando sin cesar facultades extraordinarias y expidiendo leyes de excepción...». México: Editorial Porrúa, 1965, p. 282 (3 tomos; la cita es del tomo I).

⁶¹ *En pos de la quimera, op. cit.*, p. 58.

frente a las situaciones críticas.»⁶² A este nivel, no tenemos ninguna objeción que hacer. El problema surge cuando, ya sea de modo explícito o tácito, se le otorga a las instituciones un papel de primer orden en la explicación de la inestabilidad política de la América Latina decimonónica (más específicamente, de la primera mitad de la centuria). Con más razón si tenemos en cuenta esa brecha permanente, que ha existido siempre en la región, entre las disposiciones legales y la práctica político-social.

Desde nuestro punto de vista, la inestabilidad política latinoamericana durante el siglo XIX hay que buscarla, sobre todo, en el entramado de elementos políticos y sociales que mencionamos más arriba (regionalismo, estancamiento económico, militarismo, exclusión social, caudillismo, violencia generalizada, finanzas paupérrimas, endeudamiento). Estos elementos se derivan, en gran medida, de las características y de la duración que tuvieron las guerras de emancipación/independencia. Más allá de que instituciones bien diseñadas son una precondition para cualquier desarrollo político, consideramos que, en el contexto histórico que nos ocupa, los arreglos institucionales no podían hacer mucho frente a sociedades tan convulsionadas por varios lustros de guerra, tan fracturadas en términos sociales, tan inexpertas políticamente y tan empobrecidas como las que surgieron en la América hispana una vez terminados los conflictos bélicos.⁶³ Un testigo privilegiado de aquellos años, el joven Daniel Florence O'Leary, uno de los lugartenientes de mayor confianza de Bolívar, lo expresa con las siguientes palabras. «El gobierno se mantiene por la influencia y el poder de los líderes que han hecho la independencia. Las instituciones por sí solas no tienen fuerza. El pueblo es una máquina fácilmente manejable, demasiado ignorante para actuar por sí mismo. El espíritu público es inexistente.»⁶⁴

Lo expresado en los últimos párrafos, no pretende infravalorar la importancia de los arreglos institucionales (como se señaló, una precondition de todo liberalismo), sin embargo, considerando las consecuencias políticas que trajo consigo la guerra, así como sus repercusiones económicas, nos parece importante matizar el peso que dichos arreglos podían tener para lograr la estabilidad política. Estas condiciones políticas y económicas se daban, además, dentro de un arreglo social heredado de la colonia; un arreglo a cuya permanencia en sus líneas básicas contribuían no solamente los grupos que

⁶² *Ibid.*, p. 93 (cursivas RB).

⁶³ Sobre este tema, véase «The Problem of Political Order in Early Republican Spanish America» de Frank SAFFORD, *JLAS*, vol. 24 (suplemento), 1992, pp. 83-97.

⁶⁴ Lester D. LANGLEY, *The Americas in the Age of Revolution 1750-1850*; New Haven: Yale University Press, 1996, p. 248.

de él obtenían mayores beneficios, sino incluso aquellos que, sin formar parte de los grupos antedichos, por distintos motivos concluían que el logro de la independencia había traído, sobre todo, desventajas para ellos.

IV. La «modernidad» y la conciencia de los actores

Los movimientos autonomistas americanos se sirvieron de un arsenal teórico que, si bien combinaba elementos tradicionales y modernos, terminó proyectando a los que serían los nuevos países hacia una serie de principios y valores políticos definidos comúnmente como «modernidad». Algunos autores (entre ellos, de manera destacada, François-Xavier Guerra) han otorgado al concepto «modernidad» un lugar central en su interpretación del liberalismo hispánico.⁶⁵ Este enfoque tiende a sobredimensionar dicho concepto y deformar así un variopinto conjunto de hechos históricos, con el fin de encuadrarlos siempre dentro de la omnímoda pareja premodernidad-modernidad.

Esta manera de acercarse al periodo de la historia hispanoamericana que aquí nos ocupa plantea algunos problemas. La principal dificultad que, desde nuestro punto de vista, surge con este tipo de interpretaciones es que la búsqueda de «modernidad» en los hechos históricos que la anteceden tiende, por un lado, a distorsionar la naturaleza de éstos y, por otro, a otorgarle a aquélla una entidad de la que carece (exceptuando, de manera parcial, ámbitos muy concretos, como el de ciertos principios doctrinales o el de las instituciones políticas desde un punto de vista estrictamente formal). Además, presupone un teleologismo que, dada la lógica misma del discurso sobre la «Modernidad», nos parece difícilmente evitable.

Desde nuestro punto de vista, el concepto «modernidad» pierde fuerza explicativa si, al estudiar el primer liberalismo español y sus relaciones con la emancipación americana, se privilegian términos como *tradicción* y *reforma* (o sus variantes, *tradicionalismo* y *reformismo*), en lugar de los términos que, hasta la fecha, sirven como ejes para estudiar las relaciones mencionadas: *absolutismo* y *liberalismo*.⁶⁶ Al no existir un juego de suma

⁶⁵ El énfasis de Guerra respecto a las cualidades explicativas del concepto «modernidad» es evidente en su libro *Modernidad e independencias*, *op. cit.* (1992), en el que, por cierto, el término aparece casi siempre con mayúsculas. Sin embargo, en el libro que editó en 1998 junto con Annick LEMPÉRIÈRE (*Los espacios públicos en Iberoamérica*; México: FCE/CEMCA, 1998), Guerra pretende limitar el alcance del concepto (véase, p. ej., introducción, p. 9).

⁶⁶ Desarrollamos diversos argumentos en favor de esta idea en nuestro artículo «El primer liberalismo español y la emancipación de América: tradición y reforma», *REP*, n. 121, julio-septiembre 2003, pp. 257-289.

cero entre tradición y reforma y, por lo mismo, no poder establecerse una relación directa entre liberalismo y modernidad, estos dos conceptos pierden esa connotación positiva (en términos históricos e incluso éticos) que se les adjudica con frecuencia, así como su carga de inevitabilidad, para convertirse en términos propiamente históricos, con sus limitaciones y ambigüedades de acuerdo al momento y al asunto de que se trate.

Asimismo, el liberalismo deja de ser un concepto que abarca a todas las instituciones, grupos, personajes, ideas y movimientos que constituyen y definen el «progreso» político y que, por tanto, se oponen a cualquier manifestación del pasado (el cual es visto siempre como algo a superar, justamente por su carácter «pre-moderno»), para convertirse así en un concepto bastante más complejo y contradictorio.⁶⁷ Pierde, además, esa solidez que muchos historiadores tienden a adjudicarle y de la cual se deriva una concepción del liberalismo como un ente coherente y homogéneo que, en realidad, no ha existido nunca; mucho menos en una época (primeros lustros del siglo XIX) y en un medio social (el mundo hispánico) en el que apenas se estaba gestando, tanto desde un punto de vista doctrinal como ideológico e institucional.⁶⁸

En lo que respecta al liberalismo hispánico, pensamos que existe una tendencia a conferir a los aspectos doctrinal e institucional-formal del liberalismo una entidad y un predominio tales que terminan por obstaculizar la comprensión de algunos aspectos cruciales de la evolución política de las sociedades hispánicas durante el primer cuarto del siglo XIX. Esta tendencia se manifiesta a través de propuestas interpretativas que pretenden reducir al mínimo los vínculos entre las ideas, la historia política y la sociedad y, al mismo tiempo, cuando llegan a establecer dichos vínculos, subsumen las prácticas político-sociales dentro de una lógica discursiva que, inevitablemente, las desnaturaliza. Como escribe Roger Chartier, «todo régimen

⁶⁷ Un ejemplo de la utilización excesiva y poco rigurosa del término «modernidad» (y sus variantes) en el contexto temático que aquí nos ocupa se puede constatar en «Tradición y modernidad en la emancipación chilena» de Sergio Villalobos en *La Revolución francesa y Chile*, Ricardo Krebs y Cristián Gazmuri (eds.); Santiago: Editorial Universitaria, 1990, pp. 137-149.

⁶⁸ Un ejemplo de varios de los puntos mencionados en este párrafo es la manera en que Albert Dérozier se refiere al liberalismo en su libro, ya clásico, *Quintana y el nacimiento del liberalismo en España*; Madrid: Ediciones Turner, 1978. Muy sintomático, sobre todo, es el hecho de que en la biografía de un personaje que vivió muy de cerca la eclosión del liberalismo español y cuya lucidez le permitió percibir claramente sus debilidades e inconsistencias, el liberalismo sea considerado recurrentemente como un sujeto, al que se le concede una entidad y una consistencia, incluso una intencionalidad, que suponen una simplificación del mismo y, por ende, del momento histórico estudiado (véanse, p. ej., pp. 484, 600 y 615).

de prácticas está dotado de una regularidad, de una lógica y de una razón propias, irreductibles a los discursos que lo justifican». ⁶⁹ Para este autor, las prácticas no discursivas son irreductibles a los enunciados que, de diversas maneras, las describen, las prescriben o las proscriben, y que, además, pretenden organizarlas y controlarlas. ⁷⁰

No perder de vista los vínculos entre las ideas, la historia política y la sociedad es indispensable si lo que se pretende es dar cuenta de algo más que las elaboraciones teóricas de ciertos pensadores, las autopercepciones de los actores políticos, las intenciones proclamadas por éstos o el andamiaje institucional del aparato público. Es cierto que las ideas no pueden ser subsumidas en la práctica política y que la historia política no debe ser absorbida por explicaciones de tipo social, pero, parafraseando a Jean Meyer, no dejarse seducir por explicaciones de este tipo no nos da derecho a considerar a las ideas como «entidades platónicas flotando en el vacío sideral», sin contacto con la sociedad. ⁷¹ Pretender que las prácticas políticas concretas pueden ser subsumidas por el sistema discursivo y aprehendidas por éste en toda su amplitud y complejidad sería ignorar que la faceta reflexiva del ser humano no puede dar cuenta, más que de manera parcial, del significado de los procesos históricos.

Estamos en desacuerdo con los enfoques que presuponen un divorcio absoluto entre lo que se denomina la «conciencia de los actores» o la «conciencia de los agentes» y los cambios en la *praxis* política del mundo hispánico durante el primer cuarto del siglo XIX. En respuesta a las interpretaciones que tienden a infravalorar el carácter revolucionario de lo sucedido en la Península entre 1808 y 1814, así como de las independencias americanas, Guerra, por ejemplo, escribe: «Reducir estas revoluciones a una serie de cambios institucionales, sociales o económicos deja de lado el rasgo más evidente de aquella época: la conciencia que tienen los actores, y que todas las fuentes reflejan, de abordar una nueva era, de estar fundando un hombre nuevo, una nueva sociedad y una nueva política.» ⁷² ¿Puede esta «conciencia de los actores» determinar de tal manera nuestra interpretación del liberalismo hispánico como para ignorar que la novedad fue, en muchos sentidos, sensiblemente menor de lo que dicha conciencia percibía y manifestaba discursivamente? Posturas como ésta tienden a pensar las

⁶⁹ «La chimère de l'origine: Foucault, les Lumières et la Révolution Française», en *Au bord de la falaise (L'histoire entre certitude et inquietudes)*; Paris: Albin MICHEL, 1998, p. 144.

⁷⁰ *Les origines culturelles de la Révolution française*; Paris: Seuil, 2000, p. 286

⁷¹ Citado por Charles HALE en «The Reconstruction of Nineteenth-Century Politics in Spanish America: A case for the History of Ideas», *LARR*, vol. 8, n. 2, 1973, p. 68 (nota 15).

⁷² Introducción a *Modernidad e independencias*, op. cit., p. 13.

revoluciones hispánicas en las categorías que sus protagonistas le adjudicaron (y en las que ellos se adjudicaron a sí mismos), sobre todo en lo relativo a un aspecto que consideramos central: la medida en que dichas revoluciones representan un rompimiento con el pasado. Sobre esta cuestión, si bien con la Revolución Francesa en mente, François Furet escribió: «... toda conceptualización de la historia revolucionaria comienza por la crítica de la idea de Revolución tal como fue vivida por los actores y transmitida por sus herederos: es decir, como un cambio radical, y como el origen de un tiempo nuevo.»⁷³

Para Guerra, lo «radicalmente nuevo» es el surgimiento de un escenario público en el que el nuevo sistema de referencias (el hombre individual, la sociedad contractual y la política basada en la soberanía popular) deja los círculos privados en los que hasta entonces había estado recluido. Estas transformaciones son las que, según Guerra, crean la ruptura profunda de la que dejan constancia los propios actores. «Sea cual fuera la profundidad de las medidas concretas de reforma y los avatares de la lucha entre los revolucionarios y sus adversarios, la ruptura —nos dice— es patente e irreversible.» En un ensayo posterior, Guerra vuelve sobre el tema y afirma que la restricción del concepto de «revolución» es difícilmente defendible y que, como lo señaló Tocqueville en *El Antiguo Régimen y la Revolución*, incluso en un fenómeno revolucionario tan radical como el iniciado en Francia en 1789 hubo continuidades. «Hace falta una singular capacidad de ‘abstracción’ —escribe— para no sentir (*sic*) que no sólo la política sino también la sociedad de la América independiente, funcionan de manera diferente antes y después de la Independencia.»⁷⁴

Más allá de que parece una obviedad que la política funcionaba de manera diferente en uno y otro momento, ello no es razón suficiente para descartar (mucho menos invalidar) propuestas que opten por conceptos menos radicales que el de «revolución» para referirse a dicha diferencia; menos aún en el ámbito social, al que también se refiere Guerra de modo explícito.

⁷³ *Penser la Révolution française*; Paris: Gallimard, 1978, pp. 31-32. No es otra la opinión de Chartier al respecto: «*La inteligibilidad del acontecimiento y de sus orígenes no podría ser reducida a la conciencia que de él tienen sus actores. Que los revolucionarios hayan creído en la absoluta eficacia de lo político, capaz, según ellos, de refundir el cuerpo social, así como regenerar al individuo, no implica que compartamos su ilusión de advenimiento.*» *Les origines culturelles de la Révolution française, op. cit.*, p. 281 (cursivas RB).

⁷⁴ Las citas en *Modernidad e independencias, op. cit.*, p. 14, y en «De lo uno a lo múltiple: Dimensiones y lógicas de la Independencia», en el libro *Independence and Revolution in Spanish America: Perspectives and Problems*; McFarlane y Posada-Carbó (eds.); London: ILAS/University of London, 1999, p. 48.

En general, nos parece importante adoptar una visión más modesta de la modernidad, en la que la novedad del término respecto al Antiguo Régimen no venga revestida de ese carácter integral, inevitable e históricamente positivo que a menudo se le adjudica.

En el mundo hispánico, entre la invasión napoleónica de 1808 y la disolución de las Cortes de Cádiz en 1814, así como durante los procesos americanos de emancipación, el pensamiento político moderno se mezclaría, de manera harto compleja, con el pensamiento tradicional. Ante la amalgama resultante, emplear el término «modernidad» como si comprendiera un bloque monolítico, equipararlo prácticamente con el liberalismo y, por último, contraponerlo con la «premodernidad» (que parece no haber existido más que para ser superada) termina difuminando los matices y, en última instancia, simplifica la complejidad del liberalismo hispánico.

Si algo ha pretendido este escrito es, justamente, no perder de vista dicha complejidad. En el intento, hemos polemizado con varios autores que nos han precedido en el estudio de este periodo de la historia del mundo hispánico. Más allá de los desacuerdos que hemos expresado en estas páginas (dedicadas de manera expresa, por lo demás, a contribuir a un debate) y a punto de iniciarse las conmemoraciones a las que hicimos alusión en la parte final del preámbulo, nos parece importante acercarnos a este periodo de la historia hispano-americana sin poner entre paréntesis las ambigüedades e indeterminaciones políticas, ideológicas y doctrinales que lo caracterizan.